

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Soc. Radiodifusora y Comunicaciones Las Araucarias de Villarrica Limitada sobre transferencia de concesiones en frecuencia modulada, señal XQD-315, de Curarrehue, y amplitud modulada, señal CD-156, de Villarrica a Sociedad Torres Bonet Hermanos Limitada.
Rol N° ILP 659-18 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 31 MAYO 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a usted lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 22 de mayo de 2018, correlativo ingreso N° 02075-18, don Alex Saúl Moenen-Lozoz Medina, cédula de identidad N° 14.438.454-7, en representación de Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Las Araucarias De Villarrica Limitada, Rol Único Tributario N° 76.119.684-7 (la "**Concesionaria**"), ambos con domicilio en calle Vicente Reyes N° 511, comuna de Villarrica, Región de la Araucanía, solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**") que informe favorablemente respecto a la transferencia de (i) la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Curarrehue, Región de la Araucanía, señal distintiva XQD-315, en la frecuencia 106.1 MHz; y de (ii) la concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, para la localidad de Villarrica, señal distintiva CD-156, frecuencia 1560 KHz, a Sociedad Torres Bonet Hermanos Limitada, Rol Único Tributario N° 77.564.990-9 (la "**Adquirente**"), representada por Milenko Torres Bonet Hermanos Limitada, cédula de

identidad N° 12.421.688-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Aviador Acevedo N° 747, comuna de Villarrica, Región de la Araucanía.

2. Dentro de la información acompañada constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes de la Concesionaria y la Adquirente. En ellas se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna. En particular:
 - a. Que la Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Las Araucarias De Villarrica Limitada fue constituida por escritura pública de fecha 18 de octubre de 2010 otorgada ante el Notario Público de Villarrica, don Francisco Javier Muñoz Flores. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro de Comercio de Villarrica del año 2010 a fojas 102 N° 83. La declaración respectiva identifica como accionistas y socios exclusivos de esta sociedad a don Alex Saúl Moenen-Loz Medina, don Ismael Esteban Bascur Moenen-Loz y a doña Edith del Carmen García Vera.
 - b. La identificación de las señales distintivas de la concesión de radiodifusión sonora cuya transferencia se solicita informar corresponden a (i) la señal FM XQD-315, localidad de Curarrehue, Región de la Araucanía, frecuencia 106.1 MHz, potencia 1000 Watts, cuya concesión fue otorgada por Decreto Supremo N° 360, con fecha 8 de julio de 1999, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1999; y a (ii) la señal AM CD-156, localidad de Villarrica, Región de la Araucanía, frecuencia 1560 KHz, potencia 1000 Watts, cuya concesión fue otorgada por Decreto Supremo N° 195, con fecha 29 de julio de 1999, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2010. Las concesiones fueron transferidas a su actual titular por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 182 de fecha 19 de noviembre de 2012.
 - c. Que la Concesionaria y sus personas relacionadas declaran no tener intereses en otros medios de comunicación.
 - d. Que la Concesionaria declara no tener otras solicitudes de informe previo, suyas o de sus personas relacionadas, en actual tramitación ante esta FNE.
 - e. Que la Sociedad Torres Bonet Hermanos Limitada fue constituida por escritura pública de fecha 23 de noviembre del año 2000, otorgada ante el Notario Público de Temuco, don Juan Antonio Loyola Opazo, bajo el Repertorio N° 8008, cuyo

extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de enero de 2001 e inscrito en el Registro de Comercio de Villarrica del año 2001 a fojas 9 N° 7. Afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus únicos socios a: don Milenko Rodrigo Torres Bonet y a don Daniel Henry Torres Bonet.

- f. Que la Adquirente y sus personas relacionadas declaran no tener intereses en otros medios de comunicación.
 - g. Que la Adquirente declara no tener otras solicitudes de informe previo, suyas o de sus personas relacionadas, en actual tramitación ante esta FNE.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, don Alex Saúl Moenen-Locoz Medina, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta FNE emitir informe previo que requiere para la transferencia de las concesiones objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. La FNE entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en el área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Como ya fue señalado, la Adquirente declara que no existen intereses directos o indirectos a través de sociedades relacionadas, sus controladoras y personas naturales detrás de la sociedad en otros radios, canales de televisión, cable operadores, diarios o revistas de circulación nacional o regional, u otros medios de comunicación social.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf> [última visita 24-05-2018].

7. En particular, no existen intereses directos o indirectos a través de sociedades relacionadas, sus controladoras y personas naturales detrás de la sociedad en otras señales de radiodifusión que alcancen las zonas geográficas que abarquen las señales adquiridas, según fue corroborado por esta División por medio del registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado en febrero del presente año.
8. En otras palabras, la Operación constituye la entrada de una entidad que no tiene presencia previa en el mercado radial FM ni AM, no alterándose con ello el escenario competitivo actual.

III. CONCLUSIÓN

9. La solicitud de informe favorable sobre la transferencia analizada de la señal XQD-315, en la frecuencia 106.1 MHz, FM, otorgada para la localidad de Curarrehue, y de la señal CD-156, en la frecuencia 1560 KHz, AM, otorgada para la localidad de Villarrica, no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no disminuiría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco aumentaría la concentración de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En consecuencia, en atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo establecido en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días hábiles fijado por la ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 4 de julio de 2018.

Saluda atentamente a usted,



FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Barro H. F. A.
CBF/MTO/FLL